



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 667 -2018-ANA-AAA.M

Cajamarca, 17 MAYO 2018

VISTO:

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local de Agua Cajamarca, e ingresado con CUT N° 54297-2018, organizado por Secundino Limay Heras, Presidente del Proyecto de Riego Tecnificado Caserío Puruay Alto, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Agrícolas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que la Autoridad Nacional del Agua, otorga, modifica y extingue, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, mediante D.S N° 023-2014-MINAGRI, se modificó el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos D.S N° 001-2010-AG, con la finalidad de agilizar los procedimientos administrativos de otorgamiento de licencia de uso de agua para el desarrollo de proyectos de inversión pública y privada; así como para promover la formalización de los usos de agua en el ámbito del territorio nacional;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del mismo cuerpo normativo señala que: "La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés". Asimismo, el numeral 81.2 señala que: "la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente";

Que, mediante el Informe Técnico N° 093-2018-ANA-AAA-M.AT.M/ANC, se concluye que luego de la evaluación del expediente administrativo, no se acredita la disponibilidad de recurso hídrico para desarrollar el proyecto, al existir un déficit hídrico; además de existir observaciones no subsanadas, al no determinar la oferta hídrica al 75% de las quebradas El Since y la Puntería; tampoco ha determinado el caudal ecológico al 75 % de persistencia; el plano que adjunta no concuerda con las Coordenadas UTM de la fuente, entre otra observación;

Que, estando al Informe Técnico y al Informe Legal N° 452-2018-ANA-AAA.M.AL/LAAL, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017 - MINAGRI;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente, la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Agrícolas, proveniente de siete manantiales y de las quebradas El Since y la Puntería, organizada por el Presidente del Proyecto de Riego Tecnificado Caserío Puruay Alto, por cuanto no se puede acreditar la disponibilidad de recurso hídrico para el proyecto, por existir un déficit hídrico, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Recomendar al administrado realizar una nueva propuesta de aprovechamiento de agua con fines agrícolas considerando la oferta disponible debidamente calculada; además considerar en su planteamiento hidráulico, la construcción de obras de almacenamiento para compensar el déficit hídrico

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral a Presidente del Proyecto de Riego Tecnificado Caserío Puruay Alto, en el modo y forma de ley.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MARAÑÓN**

**Ing. LUCIO ESTRADA ARRASCO
DIRECTOR**